

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020  
BP-R-I-L-30432-12-20

Señora:

**Yelitza Lopez Rivera**

Dirección: Carrera 13 No 29 – 41, Oficina 239, Parque Central Bavaria

Teléfono: 2106003/04 - 3138891332

Correo electrónico: [marlenyol6@hotmail.com](mailto:marlenyol6@hotmail.com)

Correo electrónico despacho judicial: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Cumplimiento orden judicial – información de trámites al bono pensional conforme al fallo de tutela emitido por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

**Afiliado:** Yelitza Lopez Rivera

**Identificación:** 52316067

**Radicado:** 11001-31-10-022-2020-00243-00

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.  
**COLFONDOS S.A**

#### I. Antecedentes

1. El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, en fallo del 21 de julio de 2020, entre otras disposiciones señaló:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificar el dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 14 de febrero de 2020 No. DML- 956 DE 2020 a la A.F.P. COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela.

**TERCERO: ORDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que una vez reciba el mencionado dictamen proceda de manera preferente a continuar con el trámite correspondiente, a fin de resolver la solicitud de pensión de invalidez pretendida por la accionante.

2. El 27 de julio de 2020, conforme a solicitud de la accionante, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, adiciona el fallo de tutela, así:

Vista la solicitud presentada por la agente oficiosa de YELITZA LÓPEZ RIVERA, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se ORDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que una vez reciba el mencionado dictamen proceda en un término máximo de cuatro (4) meses para resolver de fondo la solicitud de pensión de invalidez pretendida por la accionante.

## II. Cumplimiento de la orden judicial

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento al mandamiento judicial, es pertinente tener en cuenta los siguientes hitos:

La Ley 100 de 1993, en el artículo 39 establece:

**ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> *Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:*

- *Certificar su invalidez en donde conste haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral a causa de una enfermedad o por un accidente no profesional.*
- *Haber cotizado 50 semanas durante los últimos tres (3) años al hecho que causó su invalidez.*

*Adicionalmente:*

- *Si es Afiliado menor de 20 años, haber cotizado a Pensión Obligatoria durante el año anterior, mínimo, por 26 semanas.*
- *Si ha cotizado el 75% de semanas para acceder a Pensión de Vejez, debe haber cotizado, como mínimo, durante 25 semanas en los últimos 3 años*

Los preceptos normativos que justifican esta decisión corresponden a lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone:

*(...) **ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

**Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social (...)**

## III. Estado actual del trámite de pérdida de capacidad laboral

La señora Yelitza Lopez Rivera fue objeto de un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de COLPENSIONES; esta entidad mediante radicado No. 2020\_4547694 SUB 99101 del 30 de abril de 2020, radica documentación y declara la pérdida de competencia para decidir el reconocimiento de la pensión de invalidez solicitada por la accionante.

Colfondos S.A. evidenció que el dictamen de calificación nunca fue notificado y el 11 de junio de 2020, procedió a solicitar Colpensiones la debida notificación del dictamen como parte interesada e igualmente por parte la compañía de seguros Bolívar, sin que hasta la fecha se tenga respuesta de esa entidad:

**Colfondos**  
del grupo **HABITAT**

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2020  
BPRIL-66229-06-19

Señores:  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
**ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON**  
**SUBDIRECCION DE DETERMINACION COLPENSIONES**  
**Carrera 10 No 72—33 Torre 8 Piso 11**  
**BOGOTA**

**Referencia:** Tramite Notificación Dictamen de Calificación PCL - Invalidez  
**Peticionario:** YELITZA LOPEZ RIVERA  
**Cédula:** 52.316.067

Respetada Señora, reciban un cordial saludo:

Revisada la documentación aportada para el caso en concreto se evidenció bajo el Radicado No. 2020\_4547694 SUB 99101 del 30 de abril de 2020; emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien declara la pérdida de competencia para decidir el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el señor YELITZA LOPEZ RIVERA identificado con cédula 52.316.067, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa Resolución.

La compañía de seguros Bolívar presento inconformidad a Colpensiones contra el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral. Tal como se muestra en el siguiente aparte del comunicado emitido por la compañía de seguros Bolívar:

**BOLIVAR**

Bogotá, 28 de septiembre de 2020  
DNP COL - 8812

Señores  
**COLPENSIONES**  
Carrera 10 Nro 72 – 33 TORRE 8 PISO 11  
[Contacto@colpensiones.gov.co](mailto:Contacto@colpensiones.gov.co)  
[Medicina\\_laboral@colpensiones.gov.co](mailto:Medicina_laboral@colpensiones.gov.co)  
[gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co)  
[tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co](mailto:tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co)  
Bogotá

Asunto: Inconformidad con el dictamen Nro. 956 de 2020 de Colpensiones.  
Señora : **YELITZA LOPEZ RIVERA**  
Cédula : 52.316.067  
Siniestro : 600023098

Respetados señores:

El día 14 de septiembre de 2020 esta Aseguradora fue notificada del dictamen de la referencia emitido por el Departamento de Medicina Laboral de **COLPENSIONES**, en el que se calificó a la señora **YELITZA LOPEZ RIVERA** con una Pérdida de Capacidad Laboral de **71.94%** con Fecha de Estructuración el 27 de julio de 2018 y Origen Enfermedad Común.

Al respecto, manifestamos nuestra inconformidad con el citado dictamen, por no estar de acuerdo con la **Fecha de Estructuración, Pérdida de Capacidad Laboral y Origen**, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del decreto 19 de 2012, solicitamos remitir este caso a la Junta Regional de Calificación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Teniendo en cuenta que sobre el dictamen se presentó inconformidad, no es posible efectuar una definición pensional por tres razones:

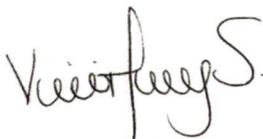
- La información allí contenida puede variar y afectar el estudio pensional, entre estas la fecha de estructuración.
- Colfondos S. A no puede reconocer una pensión sin el pago de la suma adicional por parte de la compañía de seguros Bolívar.
- Colpensiones en caso tal debe hacer una devolución de aportes para financiar este tipo de prestaciones.

El cumplimiento de la orden judicial, se encuentra condicionado a la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral por parte de Colpensiones, en cuanto esta entidad realice la notificación a las partes interesadas, se procederá a la interposición de los recursos legales, si a esto hubiere lugar.

Si su correo corresponde a una solicitud, petición, queja o reclamo, amablemente lo invitamos a radicarla a través de nuestra página de internet [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), opción CONTACTENOS.

Finalmente, en Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá **7484888**, Barranquilla **3869888**, Bucaramanga **6985888**, Cali **4899888**, Cartagena **6949888**, Medellín **6042888** y en el resto del país **01 800 05 10000**.

Atentamente,



**Viviana Angélica Monroy Suárez**  
Auxiliar de cumplimientos  
Revisó: *Andres Betancourt Navarrete*

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

42.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. el día cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno, manifiesto a este despacho que mediante providencia de fecha siete (7) de diciembre del año 2020, ordenó requerir a COLPENSIONES – Departamento de Medicina Laboral a los correos electrónicos contacto@colpensiones.gov.co , medicinallaboral@colpensiones.gov.co , gestionmedicinalaboral@colpensiones.gov.co y tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co informo que estos correos rebotan él envió como se evidencia en los folios 38; de igual forma notifique a esa entidad por medio de los correos electrónicos contacto@colpensiones.gov.co y tramitesmedicinalaboral@colpensiones.gov.co.

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.



JAIRO ENRIQUE ARISTIZÁBAL ALBA  
Escribiente

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 11 MAR 2021

REF.- INCIDENTE DE DESACATO.  
No. 11001-31-10-022-2020-00293-00  
TUTELA No. 11001-31-10-022-2020-00243-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. La comunicación procedente de COLFONDOS, agréguese a las presentes diligencias, las cuales serán consideradas al momento de proferir sentencia en el presente trámite incidental. (fls. 40-41)
2. Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver de fondo, por conducto de Secretaría REQUIÉRASE a COLPENSIONES – Departamento de Medicina Laboral y demás correos electrónicos señalados en el informe, para que de manera **inmediata** proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en el auto calendado 7 de diciembre de 2020 (folio 37), para lo cual, notifíquese personalmente (artículo 8, Decreto 806 de 2020) al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de COLPENSIONES o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>26</u> de fecha <u>12 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Fabiola L.